



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 215/2015.

En Madrid, a 20 de noviembre de 2.015, reunido el Tribunal Administrativo del Deporte para resolver el recurso presentado por D. X, miembro de la Federación C. de Vela (FCV) y de la Real Federación Española de Vela (RFEV), en el día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 10 de noviembre de 2015, el Sr. X presentó escrito ante este Tribunal solicitando la declaración de ilegalidad del distinto tratamiento que dispensa la Federación C. de Vela a los deportistas independientes y a los pertenecientes de Clubes en el importe de los precios de las licencias federativas, y, solicita asimismo que la diferencia indebidamente cobrada se reintegre a los deportistas afectados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 84.1 a), b) y c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva y en el artículo 1.1.a), b) y e) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte, la competencia de este Tribunal se limita a decidir en vía administrativa y en última instancia las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia; a la tramitación y resolución de expedientes disciplinarios a instancia del Consejo Superior de Deportes y de su Comisión Directiva; y a velar, también en última instancia administrativa, por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas.

Segundo.- La delimitación de la competencia de este Tribunal realizada en el apartado anterior nos lleva a la inevitable consecuencia de inadmitir el escrito presentado por D. X. Sin ningún género de duda la pretensión relacionada con los



precios de las licencias federativas y el tratamiento diferenciado dispensado a deportistas independientes y adscritos a Clubes se sitúa al margen de la competencia de este TAD al no afectar a materia disciplinaria, dopaje, ni proceso electoral alguno.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal **ACUERDA:**

INADMITIR el recurso presentado por D. X.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO